

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se anula la Resolución No.963 de fecha 26 de Octubre de 2017, y la resolución No.1005 de fecha 02 de Noviembre de 2017 que ordenó redimir y pagar una CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2, REDENCION NORMAL, del señor LINERO CAMPO HERNANDO WILFREDO", con recursos desahorro Retiro FONPET, Bonos Pensionales sin situación de Fondo.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN
USO DE LAS FACULTADES
LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No.
69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**; identificado con el NIT No. 800.229.739-0 solicitó el reconocimiento y pago de una cuota parte de bono pensional REDENCIÓN NORMAL, Tipo A Modalidad 2/2, mediante oficio CO02VO0171-49599 de fecha 31 De Junio de 2017, radicado en la Gobernación de Bolívar mediante Ext-Bol-17-027223 de fecha 08 de Agosto de 2017, correspondiente al señor (a) **LINERO CAMPO HERNANDO WILFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.252.721, por haber laborado en la **GOBERNACION DE BOLIVAR**, tiempo comprendido desde el (05/03/1991) al (11/06/1991), de conformidad a la certificación emitida por el funcionario competente para certificar **MIGUEL QUESADA AMOR** certificado consecutivo N° 106 de fecha 30/05/2017, cotizado a la **Caja De Previsión Social De Bolívar un tiempo de 99 días**. Por haber laborado en la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, tiempo comprendido desde el (02/06/1992) al (30/10/1992) de conformidad a la certificación emitida por el funcionario competente para certificar **SUBCONTRALOR DEPARTAMENTAL** certificado consecutivo N° 057 de fecha 26/08/2010 un tiempo de 151 días.

Que mediante RESOLUCIÓN No.963 de fecha 26 de Octubre de 2016, y Resolución No.1005 de fecha 02 de Noviembre de 2017, se reconoció la cuota parte de bono pensional. Que los bonos se actualizan y capitalizan diariamente, de tal manera que cuando la resolución no se expide de acuerdo al cálculo del bono a fecha de emisión, el valor del bono varía; motivo por el cual se hace necesario ANULAR estas dos resoluciones, que no tienen REGISTRO PRESUPUESTAL; que no producen ningún efecto. Que no fueron notificadas. Que se hizo necesario emitir otra resolución actualizada y capitalizada a fecha de resolución.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ANULESE LA RESOLUCIÓN No. 963 de fecha 26 de Octubre de 2017, y RESOLUCION No.1005 de fecha 02 de Noviembre de 2017, emitida a favor del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, identificado con el NIT 800.229.739-0, cuyo beneficiario es el señor (a) **LINERO CAMPO HERNANDO WILFREDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.252.721,, de conformidad con lo establecido en la parte considerando del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS JURIDICOS LAS RESOLUCIONES No.963 de fecha 26 de Octubre de 2017 y la Resolución No.1005 de fecha 02 de Noviembre de 2017.

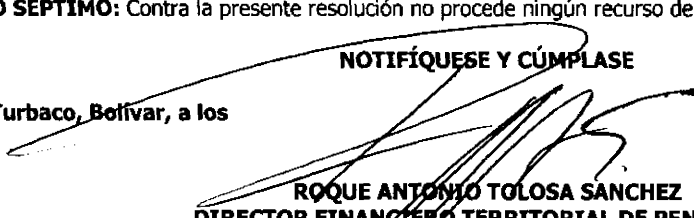
ARTÍCULO TERCERO: No se notifica la presente resolución a la administradora de la pensión del señor **LINERO CAMPO HERNANDO WILFREDO, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, Nit 800.229.739-0, ni al beneficiario del derecho, porque las mismas no se les solicitó REGISTRO PRESUPUESTAL, NI FUERON NOTIFICADAS AL FONDO DE PENSIONES.

ARTICULO CUARTO: Se comunica la presente resolución para que produzca efectos internamente, que la Resolución No. 963 de fecha 26/10/2017 y la Resolución No.1005 de fecha 02 de Noviembre de 2017, fueron anuladas, para su conocimiento

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

23 NOV. 2017

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales